



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración

Associação Latino-Americana
de Integração

ACTA DE RECTIFICACION DE FECHA
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1994
DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL
DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 27

ALADI/AAP.CE/27.1/ACR 1
7 de noviembre de 1994

ACTA DE RECTIFICACION.- En la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, esta Secretaría General en su calidad de depositaria de los Acuerdos y Protocolos otorgados por los países miembros de la Asociación y en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes (artículos segundo, inciso g) y tercero inciso i)); hace constar:

PRIMERO.- Que la Representación de la República Federativa del Brasil puso en conocimiento de la Secretaría General, la existencia de distintos errores advertidos en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 27 celebrado con la República de Venezuela;

SEGUNDO.- Que dichos errores se registran en el texto de las Notas Complementarias que corresponden a su país y en las observaciones recaídas en algunos de los productos negociados, consignados en el referido Protocolo;

TERCERO.- Que esta Secretaría General verificó los errores advertidos por la Representación de Brasil, la mayoría de los cuales se refieren a errores de transcripción o de traducción al idioma portugués, sin afectar el alcance de las preferencias pactadas por sus signatarios, motivo por el cual procede a efectuar y rubricar las siguientes correcciones en los respectivos textos:

1) Notas Complementarias de Brasil:

B.1.- Disposiciones de carácter específico

B.2.- Anuencias/Licencias previas

Numeral 4: Anuencia previa de la Comisión de Coordinación del Transporte Aéreo Civil - COTAC, del Ministerio de Aeronáutica, para la importación de aeronaves civiles y sus pertenencias.

Decreto nº 62.004 de 29/XII/67, Decreto nº 64.910 de 29/VII/69, Decreto nº 74.219 de 25/VI/74, Decreto nº 94.711 de 31/VII/87, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 modificada por la Resolución DECEX nº 26 de 9/IX/92, del Departamento de Comercio Exterior.

Numeral 12: Anuencia previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria para la importación de semillas y mudas.

Ley nº 6.507 de 19/XII/77, Decreto nº 81.771 de 7/vi/78, Resolución MARA nº 437 de 25/XI/85 del Ministerio de Agricultura, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 y Resolución MARA nº 72 de 31/VIII/92, nº 77 de 8/III/93 y nº 136 de 20/IV/93.

Numeral 14: Anuencia previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria para la importación de herbicidas o pesticidas conocidos como agente naranja (desfollante).

Decreto nº 24.114 de 12/IV/34, Resolución MARA nº 326 de 16/VIII/74, Ley nº 7.802, de 11/VII/89 y Decreto nº 98.816 de 11/1/90 y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91.

Numeral 18: Anuencia previa del instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA, para la importación de mercurio metálico.

Decreto nº 97.634 de 10/IV/89 y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91.

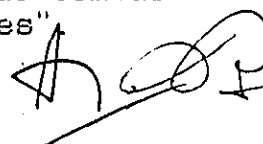
B.3.- Otras disposiciones

Numeral 1: La importación de caucho natural para complementación del consumo interno está contingenciada a la comprobación de la adquisición del producto similar nacional. El contingenciamiento será revisado semestralmente.

Ley 1.184 de 30/VIII/50; Ley nº 5.227 de 18/1/67, Ley nº 5.459 de 21/VI/68 y Resoluciones IBAMA nº 79-N de 13/VII/92, nº 131-N de 7/XII/92; nº 23-N de 14/III/94; nº 28-N de 21/III/94; 45-N de 13/IV/94.

2) Observaciones recaídas en productos negociados por Brasil

a) Item 2710.00.15; 2710.00.19; 2710.00.51; 2710.00.52; 2710.00.59; 2710.00.61; 2710.00.69; 2710.00.91 y 2710.00.99: se modifica en ambas versiones español y portugués, la denominación de la Autoridad de Aplicación sustituyendo "Dirección Nacional de Combustibles" por "Departamento Nacional de Combustibles"



- 3 -

b) Item 2710.00.69: se procede al registro de la preferencia porcentual negociada: 50%.

c) Item 2710.00.99: se suprime la preferencia del 60% registrada para la importación del producto denominado "aceites plastificantes extendedores y de proceso para caucho, a base de hidrocarburos en los cuales los componentes no aromáticos predominan en el peso de los aromáticos".

d) Item 6307.90.00 de la versión en idioma portugués exclusivamente: se procede a la enmienda de la descripción del producto "...batas pacientes e cirurgioes...".

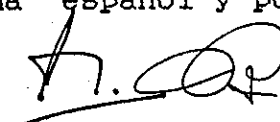
e) Item 6812.40.00 de la versión en idioma portugués, exclusivamente: se adiciona la expresión "telas de asbesto" a fin de establecer la debida correspondencia con la versión en idioma español del producto negociado.

f) Item 7211.21.00 de la versión en idioma portugués, exclusivamente: se sustituye la palabra "espessura" por la palabra "largura".

3) Observaciones recaídas en productos negociados por Venezuela

Item 2933.59.19 de la versión en idioma portugués, exclusivamente: se registra la denominación correspondiente a la subpartida 2933.59.1 "compostos cuja estrutura contem um ciclo piridimino (hidrogenado ou ñao" y del item 2933.59.19 "Outros", omitidos por falla mecánica del Sistema Central de Información.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados "supra", en sendos originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



3. Anuencia previa del Departamento Nacional de Combustibles DNC del Ministerio de Minas y Energía, para la importación de petróleo en bruto y sus derivados, gas natural, gases raros e hidrocarburos fluidos.

Decreto nº 4.071 de 12/V/39, Decreto nº 28.670 de 25/IX/50, Ley nº 2.004 de 3/X/53, Decreto nº 36.383 de 23/X/54, Constitución Federal de 1988, artículo 177, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 y Decreto nº 507 de 23/IV/92.

4. Anuencia previa de la Comisión de Coordinación del Transporte Aéreo Civil - COTAC, del Ministerio de Aeronáutica, para la importación de aeronaves civiles y sus pertenencias.

Decreto nº 62.004 de ^{29/XII/67}~~29/XII/57~~, Decreto nº 64.910 de ~~29/VII/69~~^{29/VII/69}, Decreto nº 74.219 de 25/VI/74, Decreto nº 94.711 de ~~30/VII/87~~^{31/VII/87}, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 modificada por la Resolución DECEX nº 26 de 9/IX/92, del Departamento de Comercio Exterior.

5. Anuencia previa del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas - EMFA, para la importación de máquinas, aparatos, instrumentos y material técnico para las operaciones de aerorrelevamiento.

Decreto nº 1.177 de 21/VI/71, Decreto nº 84.557 de 12/III/80, Resolución EMFA nº 4.172-FA-51 de 3/XII/80, nº 3.368-FA-61 de 1/XI/88 y nº 1.917-FA-61 de 29/VI/89, Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

6. Anuencia previa de la Comisión Nacional de Energía Nuclear -CNEN, para la importación de minerales y materiales de interés para la energía nuclear.

Ley nº 4.118 de 27/VIII/62, Ley nº 6.189 de 16/XII/74, Decreto-ley nº 2.464 de 31/VIII/88, Ley nº 7.781 de 27/VI/89, y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91.

7. Anuencia previa del Ministerio de Salud y del Departamento de la Policía Federal para la importación de sustancias entorpecientes y sicotrópicos.

Decreto-ley nº 891 de 25/X/38, Decreto-ley nº 753 de 11/VIII/69, Ley nº 5.726 de 29/X/71, Ley nº 6.368 de 21/X/76, Decreto nº 78.992 de 21/XII/76, Resolución DIMED nº 28 de 13/XI/86 de la División Nacional de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, del Ministerio de Salud.

Testado: "29/XII/57", "25/VII/69" y "30/VII/87", NO VALE.
Interlineado: "29/XII/67", "29/VII/69" y "31/VII/87", VALE.

[Handwritten signature]

//

8. Anuencia previa del Ministerio de Salud para la importación de sangre humana y sus derivados, sueros específicos de animales o de personas y otros componentes de la sangre.

Ley nº 4.701 de 28/VI/65, Decreto-Ley nº 211 de 27/II/67, Resolución CNH nº 02 de 26/V/69 de la Comisión Nacional de Hemoterapia, del Ministerio de Salud y Resolución nº 08 de 13/V/91.

9. Anuencia previa del Ministerio de Salud para la importación de medicamentos, drogas, insumos farmacéuticos, productos de higiene, cosméticos, perfumes, saneantes demosanitarios, sustancias estupefacientes, glándulas, órganos de tejidos humanos o animales y productos destinados a investigación clínica.

Ley nº 5.991 de 17/XII/73, Decreto nº 74.170 de 10/VI/74, Ley nº 6.360 de 23/IX/76, Decreto nº 79.094 de 5/I/77, Ley nº 6.480 de 1/XII/77, Resolución DIMED nº 27 de 24/X/86 de la División Nacional de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, del Ministerio de Salud; Decreto nº 793 de 5/IV/93, Resolución nº MS/SVS nº 01 de 17/V/93 de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud.

10. Anuencia previa del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA, para la importación de cenizas, chatarra y desperdicios industriales tóxicos, residuos conteniendo metal y escorias, así como de residuos peligrosos.

Ley nº 7.735 de 22/II/89, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91, Resolución IBAMA nº 138-N de 23/XII/92 y nº 40 de 26/III/93, Decreto nº 875 de 19/VII/93 y Resolución Ministerial CONAMA nº 07 de 4/V/94, Consejo Nacional del Medio Ambiente.

11. Anuencia previa de la Secretaría de Desarrollo Regional del Ministerio de Integración Regional para las importaciones y exportaciones de azúcar, alcohol, miel rica y miel residual.

Decreto nº 99.685 de 8/XI/90, Ley nº 8.117 de 13/XII/90 y Resolución nº 08 de 13/V/91.

12. Anuencia previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria para la importación de semillas y mudas.

Ley nº 6.507 de 19/XII/77, Decreto nº 81.771 de 7/VI/78, Resolución MARA nº 437 de 25/XI/85 del Ministerio de Agricultura, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 y Resoluciones MARA nº 72 de 31/VIII/92, nº 77 de ~~XXXXXX~~ y nº 136 de 20/IV/93.
8/III/93

13. Anuencia previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria, para la importación de animales vivos, materiales biológicos, vacunas y otros productos biológicos para uso en medicina veterinaria, y semen para inseminación artificial de animales domésticos.

Decreto nº 24.548 de 3/VII/34, Ley nº 6.446 de 5/X/77, Ley nº 8.171 de 17/I/81, Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91 y Decreto nº 187 de 9/VIII/91.

14. Anuencia previa del Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Reforma Agraria para la importación de herbicidas o pesticidas conocidos como agente naranja (desfollante).

Decreto nº 24.114 de 12/IV/34, Resolución MARA Nº 326 DE 16/VIII/74, Ley nº 7.802, de 11/VII/89 y Decreto nº ~~XXXXXX~~ de 11/I/90 y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91. 98.816

15. Anuencia previa del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA, para la importación de pieles y cueros de animales silvestres y de especies de la flora y la fauna salvajes en peligro de extinción, redes de materias textiles sintéticas o artificiales para la captura de pájaros, pieles y partes de la referida fauna.

Ley nº 5.197 de 3/I/67, Decreto nº 76.623 de 17/XI/75, Ley nº 7.173 de 14/XII/93; Ley nº 7.653 de 12/II/88 y Resolución IBAMA nº 29 de 24/III/94.

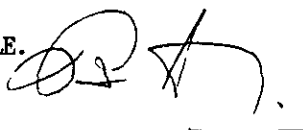
16. Anuencia previa de la Empresa Brasileña de Correos y Telégrafos, del Ministerio de Comunicaciones, para la importación de máquinas de franquear correspondencia y matrices para estampado de sellos.

Ley nº 6.538 de 22/VI/78, Decreto nº 83.858 de 15/VIII/79 y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91.

17. Anuencia previa del Departamento de Abastecimiento y Precios - DAP, del Ministerio de Hacienda, para la importación de harina de trigo.

Testado: "3/III/93" y "88.816", NO VALE.

Interlineado: "8/III/93" y "98.816", VALE.



18. Anuencia previa del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables - IBAMA, para la importación de mercurio metálico.

Decreto nº 97.634 de ^{10/IV/89}~~10/IV/80~~ y Resolución DECEX nº 08 de 13/V/91.

B.3 OTRAS DISPOSICIONES

1. La importación de caucho natural para complementación del consumo interno está contingenciada a la comprobación de la adquisición del producto similar nacional. El contingenciamiento será revisado semestralmente.

Ley 1.184 de 30/VIII/50; Ley nº 5.227 de 18/I/67, Ley nº 5.459 de 21/VI/68 y Resoluciones IBAMA ~~XXXXXX~~ nº 79-N de 13/VII/92, nº 131-N de 7/XII/92; ~~nº 23-N~~ de 14/III/94; nº 28-N de 21/III/94; 45-N de 13/IV/94.

2. Establecimiento de padrones de calidad para la importación de trigo en grano.

Decreto-ley nº 210 de 25/II/67, Ley nº 8.096 de 21/XI/90 y Resolución DAP nº 05 de 15/IV/91 del Departamento de Abastecimiento y Precios del Ministerio de Hacienda.

C. GRAVAMENES PARAARANCELARIOS EN LA ALADI

1. Adicional a la Tarifa Portuaria (ATP), que incide sobre las operaciones realizadas con mercaderías importadas y exportadas, objeto de comercio en la navegación de largo curso, fijado en 30% para 1994 y 20% a partir de 1995, sobre todos los valores pagados a título de tarifas portuarias.

Ley nº 7.700 de 21/XII/88, modificada por la Ley nº 8.630 de 25/II/93.

2. Adicional de Indemnización del Trabajador Portuario (AITP) incidente sobre todas las operaciones de carga y descarga de mercaderías importadas y exportadas, objeto de comercio de la navegación de largo curso, fijado en:

- siete décimos de UFIR, por tonelada a granel sólido, o fracción,
- una UFIR, por tonelada de granel líquido, o fracción

Testado: "10/IV/80", "nº 78-N" y "nº 29-N", NO VALE.

Interlineado: "10/IV/89", "nº 79-N" y "nº 23-N", VALE.

NALADI/ /SA	DESCRIPCION ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
2710.00.12 (CONT.)	2710000303 38 LP			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
2710.00.13	CARBURANTE TIPO GASOLINA, PARA REACTORES O PARA TURBINAS 2710000399 38 LP	80		PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
2710.00.14	DEMAS GASOLINAS PARA MOTORES DE EMBOLDO (PISTON) 2710000301 38 LP 2710000302 38 LP 2710000399 38 LP	80		PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
2710.00.15	AGUARRAS MINERAL ("WHITE SPIRIT") 2710009902 38 LP	50		SOLVENTES ALIFATICOS DE ESPIRITU DE PETROLEO (WHITE SPIRIT DYNAKEM ND/VD/KD) ANUENCIA PREVIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.
 Interlineado: "DEL DEPARTAMENTO", VALE.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2710.00.15: (CONT.)			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
			AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	:2710009902 38 LP		
:2710.00.19: LOS DEMAS			50
			ACEITE PARA LAMINACION EN FRIO DE ALUMINIO ANUENCIA PREVIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	:2710009999 38 LP		
			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
			AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	:2710009903 38 LP		
	:2710009999 38 LP		
:2710.00.2 : ACEITES MEDIANOS (MEDIOS) Y PREPARACIONES			
: MEDIANAS (MEDIAS):			
:2710.00.29: LOS DEMAS			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
			AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	:2710009904 38 LP		

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.

Interlineado: "DEL DEPARTAMENTO", VALE.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
:2710.00.29: (CONT.)			
	:2710009999	38 LP	
:2710.00.30: GASOLEO ("GASOIL")			
			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
	:2710000101	38 LP	AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
:2710.00.40: FUEL ("FUELOIL")			
			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
	:2710000102	38 LP	AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
:2710.00.5 : ACEITES LUBRICANTES Y PREPARACIONES TIPO ACEITE LUBRICANTE:			
:2710.00.51: BLANCOS (DE VASELINA O DE PARAFINA)			
			50
	:2710009905	0 LP	ACEITES BLANCOS ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES
			80
			PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.
 Interlineado: "DEL DEPARTAMENTO", VALE.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL			
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:					
:2710.00.51:(CONT.)					AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	:2710009905 0	LP			
:2710.00.52:DE HUSILLOS ("SPINDLE OIL")			50		ACEITES DE HUSOS ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES
	:2710009999 38	LP			
			80		PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS
	:2710000201 38	LP			AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	:2710000202 38	LP			
:2710.00.59:LOS DEMAS			50		ACEITES LUBRICANTES ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES
	:2710000201 38	LP			
	:2710000202 38	LP			
			50		MEZCLADORES DE ACEITES LUBRICANTES ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COMBUSTIBLES
	:2710009999 38	LP			
			80		EXCEPTO ACEITES DE ENGRASES O PREPARACIONES LUBRICANTES A BASE DE ACEITES MINERALES DERIVADOS DEL PETROLEO, CON ADITIVOS (ACEITES LUBRICANTES TERMINADOS)
					PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.
Interlineado: "DEL DEPARTAMENTO", VALE.

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
2710.00.59	(CONT.)				PRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES
	2710000201	38	LP		
	2710000202	38	LP		
2710.00.6	GRASAS LUBRICANTES:				
2710.00.61	SIN CONTENER JABON DE ALUMINIO			50	ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710000299	38	LP		
2710.00.69	LAS DEMAS				
	2710000203	38	LP	50	ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
2710.00.9	LOS DEMAS:				
2710.00.91	ACEITES PARA TRANSFORMADORES Y DISYUNTORES			50	ACEITE DIELECTRICO PARA USO EN TRANSFORMADORES ELECTRICOS DE DISTRIBUCION Y POTENCIA ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710009906	38	LP		
2710.00.92	LIQUIDOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS (FRENOS HIDRAULICOS, ETC.)			80	PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE UTILICE MATERIA PRIMA DE LOS PAISES SIGNATARIOS Y EL PROCESO DE REFINACION SEA REALIZADO POR EMPRESAS NACIONALES AUN CUANDO DICHO PROCESO SE CUMPLA FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.
 Interlineado: "DEL DEPARTAMENTO", VALE.
 Preferencia porcentual "50", VALE.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BRASIL

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	O B S E R V A C I O N
2710.00.92: (CONT.)				
	2710009907	0	LP	
2710.00.99: LOS DEMAS				
	2710000601	0	LP	50 TETRAPROPILENO ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710009999	38	LP	50 POLIMERO PESADO ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710009999	38	LP	50 ACEITES PARA TINTAS ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710009999	38	LP	50 OTROS ACEITES AISLANTES "TRIMERO DE PRO- PILENO Y TETRAMERO DE PROPILENO" ANUENCIA PREVIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES DEL DEPARTAMENTO
	2710009999	38	LP	50 ACEITES PARA MAQUINARIA EXTERNA Y DE PROCESO PARA CAUCHO, A BASE DE HIDROCAR- BURRO EN QUE LOS COMPONENTES NO AROMATI- COS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS AROMATI- COS ANUENCIA PREVIA DEL CONSEJO NACIONAL DE PETROLEO
				70 ACEITES PLASTIFICANTES EXTENDEDORES Y DE PROCESO PARA CAUCHO, A BASE DE HIDROCAR- BUROS EN QUE LOS COMPONENTES NO AROMATI- COS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS AROMA-

Testado: "DE LA DIRECCION", NO VALE.
 "2710009999", "38", "LP", "60", "ACEITES PLASTIFICANTES EXTENDEDORES Y DE PROCESO PARA CAUCHO, A BASE DE HIDROCARBUROS EN QUE LOS COMPO-
 NENIES NO AROMATICOS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS AROMATICOS", NO VALE.
 "ANUENCIA PREVIA DEL CONSEJO NACIONAL DE PETROLEO", NO VALE.